

LA IMPREVISIÓN CONTRACTUAL ANTE EL COVID-19

El impacto que ha generado la pandemia del Covid-19 sin duda ha afectado, además de la salud de las personas, a diversas industrias y mercados en el cumplimiento y ejecución de sus acuerdos contractuales, lo cual no se limita solamente al ámbito laboral en el que tanto el legislador como la Dirección del Trabajo han impartido normas y directrices, ampliamente analizadas por expertos en diversos medios de comunicación y redes sociales.

En esta oportunidad nos referiremos brevemente a lo que en derecho civil se ha denominado como “teoría de la imprevisión”, en virtud de la cual surgiría la posibilidad de que un juez pueda revisar los términos de un contrato válidamente celebrado, pudiendo modificarlo o dejarlo sin efecto, por motivo de ocurrir circunstancias extraordinarias, imprevistas e imprevisibles para las partes, que implican que para uno de los contratantes la ejecución del contrato se haga excesivamente costosa, en relación a las condiciones existentes al momento de su celebración.

A primera vista esta teoría pugna con la idea que “el contrato es ley para los contratantes”, lo que haría poco posible alegar un imprevisto como causal suficiente para cambiar lo inicialmente pactado. Igualmente, existe la dificultad de no haber una norma jurídica expresa que establezca la teoría de la imprevisión, no obstante existir un desarrollo de ella por parte de autores y sentencias judiciales, siendo útil mencionar que los mayores fallos han emanado de Tribunales arbitrales.

En términos prácticos, la teoría encuentra aplicación en contratos en los que una parte se obliga a otorgar un bien o servicio de forma permanente en el tiempo, y la otra a dar una contraprestación a cambio -generalmente el pago acordado-; en la que además debe surgir un imprevisto sobreviniente de tal magnitud para una de las partes, quien estaría en posición de cumplir su obligación pero a un costo muchísimo más alto que el inicialmente tenido en cuenta al momento de contratar.

Tal es el caso de los contratos de arriendo, de construcción, prestación de servicios en general, entre otros, en los que los acuerdos se pactan para ser cumplidos en el transcurso del tiempo, y en los que alguna parte pudiere alegar que por causas externas a su voluntad han surgido importantes imprevistos inesperados, como sería el caso de la pandemia de Covid-19.

En razón de ello es que algún contratante se podría amparar en la imprevisión como motivo para modificar o incluso poner término a lo pactado, lo que en último caso sería resuelto por los Tribunales de Justicia, siendo importante reiterar que uno de los elementos a tener en cuenta sería revisar qué Tribunal tendrá competencia para conocer un determinado contrato, al existir un mayor reconocimiento de esta teoría en materia arbitral que ordinaria.

Sin embargo, es importante entender que las propias partes pueden de forma autónoma adecuar los términos contractuales por motivo de las nuevas circunstancias que pudieren afectarles. Es así que estando en presencia de una relación comercial sana y transparente, debiese imperar la buena fe de las partes al momento de plantear sus inconvenientes y así lograr actualizar sus acuerdos para seguir adelante con el contrato que los une. De esta manera una asesoría oportuna podría reconocer la existencia de un imprevisto contractual justificado, pudiendo llevarse adelante una mediación comercial que permita a todas las partes satisfacer sus expectativas.

Finalmente, en cuanto al derecho administrativo, la Contraloría General de la República ha reconocido que pese a que impera el principio de que el contratante debe soportar el riesgo del cumplimiento de sus obligaciones ante la Administración del Estado, tal principio no es absoluto, pues admite excepción en caso de que exista imprevisión, caso fortuito o fuerza mayor, dando lugar a que tales situaciones no constituyan incumplimientos de cargo del contratista.

Para cualquier consulta, requerimiento o asesoría en esta materia, por favor dirigirse a nosotros a través de la siguiente casilla de correo electrónico: contacto@bfcabogados.cl